



Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada
Ilmo. Sr. Alcalde
Plaza del Ayuntamiento, 1
24400 PONFERRADA
(León)

Asunto: Limpieza viaria/ Deficiencias

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **535/2022**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la situación de abandono e insalubridad en que se encuentra la XXX, situada en el Barrio de XXX de su municipio.

Según manifestaciones del autor de la queja, dicha vía pública presenta graves carencias en cuanto a su limpieza ya que no se realizan labores en la misma con la frecuencia y/o periodicidad que serían deseables, lo que contribuye al deterioro y la degradación que presenta toda la zona.

Añade la reclamación, que el Ayuntamiento conoce estos hechos por las denuncias que los vecinos han presentado (Registro de entrada XXX de fecha XXX) sin que hasta el momento se hayan dado respuesta a las demandas planteadas ni se hayan adoptado medidas efectivas para solucionar o paliar en parte dichas situaciones, razón por la cual acuden a la intermediación de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

*“En relación al escrito presentado por el Procurador del Común en el que solicita informe por la queja recibida por las deficiencias de limpieza viaria de la XXX de Ponferrada, con número de registro de entrada **535/2022** se emite el siguiente **INFORME:***

El servicio de limpieza de Ponferrada, realiza trabajos en función a las necesidades propias de las calles, a continuación se detallan los trabajos realizados por



el servicio de limpieza viaria en la XXX, en su tramo del XXX, al cual hace referencia su escrito:

Barrido manual motorizado en la XXX.

El servicio de limpieza que cuenta con una periodicidad establecida en la XXX situada en el Barrio XXX se realiza con una frecuencia de 3 veces a la semana. El operario se desplaza en un vehículo auxiliar entre los diferentes puntos de actuación, recogiendo los residuos y vaciándolos en la caja del vehículo.

Además de este servicio y, según necesidades, se realizan una serie de actuaciones que no tienen una frecuencia establecida, si no que se engloban dentro de un cómputo anual de jornadas disponibles para todo el municipio.

Otras actuaciones realizadas en el último mes

Desbroce: *el operario con ayuda de una desbrozadora, elimina las hierbas que posteriormente son recogidas por medio de barrido. Estas tareas, son apoyadas por un soplador, que se emplea para agrupar el residuo en un solo lugar para facilitar su recogida.*

Si es necesario, se aplicará un herbicida sistémico. Posteriormente se realiza un barrido.

Desratización: *se colocan cebos con el fin de eliminar las plagas de roedores de una determinada zona.*

Barrido mecanizado: *con la barredora se realiza la limpieza por las partes más cercanas a los bordillos siguiendo el itinerario marcado.*

Medios empleados:

Los trabajos son realizados por equipos de 2 operarios (con apoyo de un tercero si es necesario) en distintas jornadas durante varios días. Se emplean desbrozadoras, sopladoras, barredoras, vehículos auxiliares (Porter), carritos de barrido manual, mochila de tratamiento (herbicida) y distintos medios materiales para realizar las tareas”.

Se adjunta un cuadrante de las actuaciones ejecutadas en los últimos meses y distintas fotografías.

Tras la recepción de la información municipal procedimos a dejar sin efecto la inclusión del Ayuntamiento de Ponferrada en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con esta Defensoría.



A la vista de lo informado, debemos realizarle una serie de consideraciones. De la documentación remitida, se deduce que se prevé para la ciudad un sistema de limpieza urbana que garantiza las condiciones de limpieza de las vías públicas, así como de los elementos y accesorios colindantes con la misma, estableciendo medidas para corregir y mantener las condiciones aludidas y fijando unos diversos niveles de limpieza según las zonas en las que se divide la ciudad.

En numerosas ocasiones esta Institución ha recordado que no constituye su función realizar una labor de suplantación de las actuaciones realizadas por las entidades locales en el ámbito de las potestades de auto-organización que les vienen reconocidas legalmente, como es el supuesto analizado.

En el ámbito de sus competencias las entidades locales diseñan y ponen en práctica, en este caso para dar cumplimiento a su obligación de prestación del servicio de limpieza viaria, diversos sistemas que fijan tanto criterios de actuación, como la forma o intensidad con la que deben efectuarse determinados servicios.

En el caso de la ciudad de Ponferrada sabemos que se prevén niveles diferenciados de limpieza de vías urbanas, teniendo en cuenta la importancia del tráfico rodado y peatonal, la actividad dominante, la densidad de población y otros factores, niveles que determinan distinta intensidad en la prestación del servicio, y sobre todo, diferente dotación de medios (barrido manual, mecánico, baldeo manual o mecánico, etc.) y distintas periodicidades (diario, semanal, repaso permanente etc.).

Este sistema puede parecer más o menos conveniente a las personas que se ven afectados por el mismo, pero ello no puede ser por sí mismo argumento bastante para justificar una solicitud de modificación de tales criterios, en la medida que ello podría afectar a otros vecinos que podrían hacer valer el mismo tipo de argumento, haciendo inviable cualquier sistema que intentara establecer la Corporación.

Ahora bien, lo que resulta indudable es que el Ayuntamiento debe controlar que el servicio se presta **en las condiciones establecidas**, y entendemos que la vigilancia debe ser especialmente intensa en aquellas zonas en las que como consecuencias de las denuncias cursadas por los vecinos (a las que por otra parte debe dar respuesta expresa), se tenga conocimiento de que no se cumplen los niveles mínimos de limpieza exigidos, como puede suceder en la zona a la que se hace expresa alusión en este expediente, en la que quizá sea necesario alguna intervención de limpieza manual o de barrido más frecuente, por el arrastre de barro que conlleva la colindancia con un camino sin pavimentar.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Sugerencia:**

Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se sigan adoptando cuantas medidas resulten precisas para garantizar la correcta prestación del servicio de limpieza viaria en su localidad, en especial en los lugares donde existan denuncias de los ciudadanos al respecto, y en cualquier caso en la Calle objeto de este expediente de queja.

Que facilite respuesta expresa y por escrito a los escritos que los ciudadanos han presentado al respecto, cumpliendo así lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta es nuestra sugerencia y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Sugerencia en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López